

**MAT: APRUEBA INSTRUCTIVO LEGAL-
ADMINISTRATIVO DE ACREDITACIÓN DE ESTRATOS
DE POSTULACIÓN, DE LOS CONCURSOS DE LA LEY N°
18.450 DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN
OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE**

SANTIAGO, 11/ 09/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06450/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje y sus modificaciones; Decreto Supremo N° 95 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 18.450; Ley N° 21.640 de 2023, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; Decreto Supremo N° 48, de 2022, que nombra al Director Ejecutivo de la CNR; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, se requiere elaborar instructivo, que oriente, aclare conceptos y requerimientos específicos al postulante y consultor, en concordancia con el artículo 1 de la ley 18.450.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBASE Instructivo Legal-Administrativo de Acreditación de Estratos de Postulación de los Concursos de la Ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, cuyo texto se transcribe a continuación formando parte integrante de la presente resolución.

**Instructivo Legal-Administrativo de
Acreditación de Estratos de Postulación
IL-10**

1. - OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objetivo definir la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los estratos de postulantes a los concursos para la bonificación de obras de riego y drenaje de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el Fomento a la inversión privada en Obras de Riego y Drenaje, en adelante, "Ley N°18.450", y sus modificaciones.

Así también, el presente instructivo se aplicará a los postulantes a concursos que se realicen en el marco de la ejecución de convenios celebrados por esta Comisión Nacional de Riego (CNR) y la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) o con un Gobierno Regional (GORE) determinado.

2.- GLOSARIO

- CNR: Comisión Nacional de Riego.
- Ley N°18.450: Ley que faculta al Estado de Chile para financiar anualmente el Programa de Construcción de Obras Menores de Riego y Drenaje, mandatando a la Comisión Nacional de Riego para que aplique, administre y difunda los beneficios de esta Ley.
- Declaración de Renta: Esta declaración se realiza en abril de cada año a través de la presentación del Formulario 22 de Renta, en que deben ser declaradas las rentas o ingresos correspondientes al año anterior.
- Declaración jurada: Manifestación que presentan las personas naturales y jurídicas bajo juramento ante la CNR para cumplir con el trámite legal de dar a conocer información de carácter tributaria propia o de terceros, relacionada con los movimientos que tuvieron en un ejercicio tributario anterior.
- Estratos: Niveles o grupos de postulantes identificados en los distintos literales del artículo 1° de la Ley N° 18.450.
- Entidades relacionadas: Aquellas definidas en el numeral 17, del artículo 18, del decreto ley N°830, de 1974, Código Tributario.
- Formulario F 22: Formulario que permite a contribuyentes, empresas y personas, declarar sus rentas o ingresos anuales (en un proceso conocido como operación renta), para así cumplir con las obligaciones tributarias anuales.
- Formulario F 29: Corresponde a las declaraciones de carácter mensual de impuestos que, legalmente, deben ser retenidos y enterados en arcas fiscales, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), entre otros.
- Folio: Número único que se asigna a un documento para identificarlo y diferenciarlo de otros documentos similares, como es el caso de las Declaraciones de Renta y de Impuesto al Valor Agregado.
- Giro comercial: Actividad económica desarrollada por la persona natural o jurídica.

- Participación en las utilidades: Consiste en la proporción de las utilidades de un negocio o de una empresa que le corresponda a cada uno de los propietarios.
- Persona Jurídica: Es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones, además de contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- Persona Natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.
- Razón social: Atributo legal que figura en la escritura o documento de constitución que permite identificar a una persona jurídica y demostrar su constitución legal.
- Régimen tributario: Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas.
- Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.
- Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.
- Reporte tributario: Reporte que puede obtener el postulante desde la página del SII, que indica el porcentaje de participación en las utilidades de cada una de las empresas relacionadas.
- Servicio de Impuestos Internos (SII): Institución pública dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada, especialmente, de la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- SEP: Sistema Electrónico de Postulación de la CNR.
- Sitio web del SII: Corresponde a la dirección www.sii.cl.
- Unidad de Fomento (UF): es un índice de reajustabilidad, calculado y autorizado por el Banco Central de Chile (Banco), para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que efectúen las empresas bancarias y las cooperativas de ahorro y crédito.

3.- MARCO LEGAL

La Ley N° 21.597, publicada en el Diario Oficial el 26 de septiembre de 2023, prorrogó la vigencia de la Ley N°18.450, y le introdujo importantes modificaciones; tal como el establecimiento de un nuevo mecanismo de estratificación en el artículo 1° de dicha normativa legal, que considera las ventas anuales y otras actividades del giro, con la finalidad de que, sumado a la identificación de las entidades relacionadas, los grupos de beneficiarios no sean permeables y la bonificación sea otorgada a quien corresponde.

El citado artículo 1° determina el estrato de los postulantes y, seguidamente, el porcentaje de bonificación que le corresponde, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, en adelante e indistintamente "la Comisión", bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, a la eficiencia en el uso del agua, a la incorporación de nuevas zonas de riego, a la seguridad y soberanía alimentaria, al mejoramiento continuo de los sistemas de riego, a la adaptación al cambio climático, al desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y a la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70% del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60% del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50% del costo del proyecto. Sólo se podrá destinar a concursos relativo a este grupo de postulantes hasta un máximo de un 7% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas según lo dispuesto en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N° 5, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95% del costo del proyecto.

h) Organizaciones de usuarios, en conformidad a lo dispuesto en el Título III del Libro II del Código de Aguas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50% o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50% de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g) y h), las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el numeral 17° del artículo 8 del Código Tributario. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior."

4.- ESTRATOS DE POSTULANTES/PERSONAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.450, letras b), c), d), e) y f)

Artículo 1°, literal b)	Postulantes que cumplan siguientes requisitos: • demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, menores o iguales a 2.400 unidades de fomento, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios • posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico	Bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.
Artículo 1°, literal c)	Postulantes que cumplan siguientes requisitos: • demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, menores o iguales a 2.400 unidades de fomento, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios • posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico	Bonificación máxima del 80% del costo del proyecto
Artículo 1°, literal d)	Postulantes que cumplan siguientes requisitos: • demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios.	Bonificación máxima del 70% del costo del proyecto.
Artículo 1°, literal e)	Postulantes que cumplan siguientes requisitos: • demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios.	Bonificación máxima del 60% del costo del proyecto.
Artículo 1°, literal f)	Postulantes que cumplan siguientes requisitos: • demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios.	Bonificación máxima del 50% del costo del proyecto

5.- DOCUMENTOS PARA ACREDITACIÓN DEL ESTRATO

El postulante, para acreditar que cumple los requisitos del estrato que identifica en su postulación y que debe corresponder a alguno de los establecidos en los literales b), c), d), e) y f), del artículo 1° de la Ley N° 18.450, deberá acompañar en formato digital, al momento de presentar su postulación a un concurso determinado, en la plataforma SEP, de la CNR, los antecedentes que den cuenta de sus **ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y los de sus entidades relacionadas**, de los últimos tres ejercicios tributarios.

Para estos efectos, el postulante deberá adjuntar los siguientes antecedentes, los que formarán parte de la carpeta legal del proyecto postulado al concurso.

5.1. Certificado de ACREDITACIÓN DE ESTRATO

Declaración jurada, emitida por el postulante, conjuntamente, con la persona que realiza su contabilidad, que declare los ingresos recibidos por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, para los tres últimos ejercicios tributarios, según **"Formato Certificado Acreditación de Estrato"** disponible como anexo en las bases de cada concurso en la página web www.cnr.gob.cl de la CNR, en el siguiente link: <https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/manuales/>

 20240530 Verificación de Estrato.xlsx

- a. Documento de constitución de la entidad relacionada que se declara o certificado u otro antecedente, que dé cuenta del porcentaje sobre las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, que corresponden al postulante.
- b. Reporte denominado "Datos personales y tributarios", que deberá descargarse de la página web del SII, en un plazo no superior a 15 días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso.

5.3 Planilla “Verificación de Estratos y Bonificación Máxima”

El postulante, además, debe adjuntar, la planilla denominada “Verificación de Estratos y Bonificación Máxima”, disponible como anexo de las bases de cada concurso en la página web www.cnr.gob.cl de la CNR, con la siguiente información:

5.3.1 Respetto de la “Entidad principal”:

- Fecha de apertura del concurso y el valor de la UF del primer día del mes de la apertura del concurso (la misma que se utiliza para el proyecto según bases).
- Número de hectáreas de riego básico, calculadas por el SEP en base a la información subida por el postulante en su postulación al concurso respectivo.
- Valores según lo declarado ante el SII, en F22:

c.1) RECUADRO N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR), del F22, código 1400 “Ingresos del giro percibidos”;

c.2) RECUADRO N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14LETRA D) N° 8 LIR), código 1600 “Ingresos del giro percibidos”;

c.3) RECUADRO N° 12: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA (ART. 14 LETRAS A) o G) LIR), código 1657 “Ingresos del giro percibidos o devengados”.

d) Los valores a ingresar corresponden a los 3 últimos años inmediatamente anteriores de ejercicios tributarios, al año de la postulación. Para los años donde no se tienen ejercicios tributarios, la celda deberá quedar en blanco.

5.3.2 Respetto de las “Entidades Relacionadas”

Si el postulante declara que tiene entidades relacionadas, deberá informar en el acápite “Entidades relacionadas” de la misma planilla, los ingresos que se indican en los cuadros señalados en los literales c.1), c.2) y c.3) del punto 5.3.1, según corresponda, para las entidades relacionadas.

La planilla está configurada para que, una vez ingresados los valores indicados, automáticamente defina el estrato del postulante y la bonificación máxima a la que puede acceder.

Para el régimen de renta presunta, sea respecto de alguno de los ejercicios tributarios de los tres años anteriores o de todos ellos, para la empresa principal o bien respecto de alguna/s de las entidades relacionadas, se deben considerar los ingresos recibidos por ventas, servicios y otras actividades del giro, que el postulante conjuntamente con la persona que realiza su contabilidad, hayan declarado según el Certificado del punto 5.1 anterior.

5.4. Formularios F22

A fin de verificar la información que se indica en los certificados a que se refieren los puntos 5.1 y 5.2 anteriores, el postulante debe adjuntar:

- Formulario F22 Extendido del postulante, para los tres ejercicios tributarios anteriores,
- Formulario F22 Extendido para cada una de sus empresas y entidades relacionadas, para los tres ejercicios tributarios anteriores.

El archivo del formulario F22 debe encontrarse en formato PDF, descargado del SII y no se aceptarán archivos como imagen para la revisión

6.- Entidades relacionadas

Por expresa disposición del artículo 1° inciso quinto, de la ley N° 18.450, se entenderá por **entidades relacionadas**, aquellas establecidas en el numeral 17° del artículo 8, del Código Tributario (decreto ley N°830, de 1974), siguiente:

“N° 17°.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":

a. El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas.

Para estos efectos, se entenderá que existe un acuerdo explícito de actuación conjunta cuando se verifique una convención entre dos o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.

b. Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.

c. Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.

d. El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.

e. Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.

f. Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.”

CNR tiene la facultad de verificar la información presentada por el postulante, a través de los registros del SII, incluyendo la información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Conforme los supuestos establecidos en la norma del Código Tributario, para verificar la calidad de relacionados se deben considerar, especialmente, los estatutos sociales, los acuerdos de accionistas o de socios, los acuerdos de actuación conjunta, los contratos de asociación y otro tipo de documentación, así como la información entregada por los contribuyentes o por terceros a este Servicio en sus declaraciones juradas, de manera voluntaria u obligatoria. De la misma manera, se debe tener en cuenta la información contenida en plataformas de acceso público, como el Registro de Comercio de los Conservadores de Bienes Raíces, la Comisión para el Mercado Financiero y el Diario Oficial, entre otros.

Para mayor claridad, en cuanto al alcance de la definición establecida en la norma transcrita, debe considerarse el Anexo C, EJEMPLOS SOBRE EL CONCEPTO DE “RELACIONADOS” CONFORME AL ARTÍCULO 8 NÚMERO 17 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, de la Circular N° 40, de 25 de junio de 2021, modificada por la Circular N°39, de 31 de agosto de 2022, ambas del SII, disponible en www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu40.pdf.

7.- Revisión documentos presentados por el postulante

En primer lugar, el revisor legal deberá comprobar la validez de los F22 presentados por el postulante. Para ello, debe ingresar al SII, con su clave tributaria personal, al módulo VERIFICAR DECLARACIÓN DE TERCEROS AT 2023, disponible en el siguiente Link: <https://www4.sii.cl/consultaestadof22ui/#!/consultaPeriodoTerceros>.

VERIFICAR DECLARACIÓN DE TERCEROS AT 2023

Mediante esta opción los Organismos o Instituciones tales como bancos, notarías, etc. previa autorización del Contribuyente, a través de un certificado con cinco códigos, pueden obtener la declaración de impuestos de renta presentada por éste, directamente desde las bases del SII. Asimismo pueden verificar la autenticidad de las copias de declaraciones de impuestos efectuadas por ellos.

Instrucciones respecto al llenado de los códigos:

- Si el código no contiene valores, el casillero deberá ser dejado en blanco.
- Si el valor del código es negativo deberá registrarse con signo negativo o entre paréntesis.
- En el caso de que exista un código con valor cero deberá ingresar el valor cero.

Ingreso de Folio y 5 Códigos

RUT del Declarante:

Folio a Consultar:

Código 18:

Código 36:

Código 158:

Código 305:

Código 611:

↶ Restablecer

🔍 Consultar Declaración

Luego, en el “Formulario Ingreso de Folio y 5 Códigos”, deben ingresarse el número de Folio del F22 que se consulta, así como los códigos solicitados por el SII para verificar declaración (códigos 18, 36, 158, 305 y 611).

De dicha revisión, debe dejarse constancia en la siguiente plantilla “VERIFICACIÓN DE CÓDIGOS PARA SII”, respecto de la empresa principal y para cada una de las empresas relacionadas, en su caso.

VERIFICACIÓN DE CÓDIGOS PARA SII		
EMPRESA PRINCIPAL		
Ingreso de Folio y 5 Códigos		
Año Tributario		
RUT del Declarante:		-
Folio a Consultar:		
Código 18:		
Código 36:		
Código 158:		
Código 305:		
Código 611:		
Ingreso de Folio y 5 Códigos		
Año Tributario		
RUT del Declarante:		-
Folio a Consultar:		
Código 18:		
Código 36:		
Código 158:		
Código 305:		
Código 611:		
Ingreso de Folio y 5 Códigos		
Año Tributario		
RUT del Declarante:		-
Folio a Consultar:		
Código 18:		
Código 36:		
Código 158:		
Código 305:		
Código 611:		
ENTIDAD RELACIONADA 1		
Ingreso de Folio y 5 Códigos		
Año Tributario		
RUT del Declarante:		-
Folio a Consultar:		
Código 18:		
Código 36:		
Código 158:		
Código 305:		
Código 611:		
Ingreso de Folio y 5 Códigos		
Año Tributario		
RUT del Declarante:		-
Folio a Consultar:		
Código 18:		
Código 36:		
Código 158:		
Código 305:		
Código 611:		

Una vez verificados los F22 presentados, procederá la revisión de la información declarada por el postulante en el certificado señalado en el 5.1, de este instructivo, cotejándola con la información contenida en los F22 correspondientes, en la planilla "Verificación de Estratos y Bonificación Máxima" y con los antecedentes que deberán aportar los postulantes de acuerdo al punto 5.2, relativos a la participación en entidades relacionadas.

Para proyectos repostulados, el postulante deberá volver a presentar los antecedentes indicados en el punto 5 y el revisor legal, nuevamente, deberá revisarlos porque este puede haber cambiado de estrato entre un concurso y otro.

De presentarse inconsistencias o incongruencias entre lo declarado por el postulante y lo analizado por el revisor, el proyecto quedará en calidad de No Admitido y, en el evento de que se deduzca reclamación ante tal determinación, se revisará en el Comité de Reclamaciones si el postulante cumple o no con los requisitos establecidos en la ley N°18.450 para la bonificación solicitada

Expediente N°: 11457/2024

ANOTESE Y COMUNIQUESE



WILSON URETA PARRAGUEZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional De Riego

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Formato Legal Certificado Acreditacion de Estrato	Digital	Ver		

LRI/DRM/TFR

Distribución:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO
UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS CONSTRUIDAS
UNIDAD DE OPERACIÓN LEY N° 18.450
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
LYSETTE CAROLINA VALENZUELA VALLEJOS - profesional de apoyo - departamento de fomento
VESNA ALEJANDRA SOLIMANO IBAÑEZ - técnico de apoyo - departamento de fomento
MIYARAI CATALINA INOSTROZA AGUILERA - técnico de apoyo - departamento de fomento
JOCELYN DANIELA MAERTENS ESPINOZA - técnico de apoyo - departamento de fomento
WILHELM GRUSS ULLOA - coordinador/a - unidad de supervisión y seguimiento de obras construidas
PABLO ANDRÉS VILLALOBOS MENA - coordinador/a - unidad de operación ley n° 18.450



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=21994925&hash=ac1dd>

